



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de febrero de 2025.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que, el término del traslado de los tres días dado al extremo pasivo, transcurrió del 30 de enero al 3 de febrero de los corrientes, término dentro del cual los apoderados de Colfondos S.A. y Porvenir manifestaron que coadyuvan la solicitud terminación.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS PÉREZ
Demandados: ADMINISTRADORA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A.**
Radicado: 170013105003-**2023-00325**-00
Auto Interlocutorio Nro. 078

Vista la constancia que antecede, y conforme se anunció en auto que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A efectos de resolver la solicitud ya referida, veamos el artículo 314 del CGP por remisión de analogía permitida por art 145 de la del CPL

El artículo 314 del CGP sobre el particular establece:



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él..."

Así las cosas, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la misma cumple con los requisitos legales, consagrados en los artículos 314 al 316 del CGP.

DE LAS COSTAS PROCESALES

Ahora bien, como quiera que el extremo pasivo no se opuso, el Despacho no condenara en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. En firme esta providencia se archivará el expediente previas anotaciones de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Carolina Gonzalez Muñoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3dd3b44612fda64d340e371686db884de60738cdcd40fc265396c63c32e7f1**

Documento generado en 05/02/2025 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>